



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **24 ENE. 2014**

Señora
LILIANA CORTES
licor@eltiempo.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	07 de Diciembre de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-406 – CONSULTA
Tema	Registro contable de diferido proyecto no realizable

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Hemos venido realizando varias consultas relacionados con el rubro diferidos, teniendo en cuenta que la dinámica del negocio hace que esta partida represente un monto material dentro de la operación. Revisando conceptos ya emitidos, tenemos una nueva inquietud, la cual expongo a continuación:

Hace más de un año, se realizó el proceso de investigación para implementar un proyecto que permitiera realizar de una manera práctica y muy atractiva compras virtuales en reconocidos establecimientos. Esta etapa arrojó un resultado muy positivo, visualizando oportunidad de recibir ingresos futuros importantes, razón por la cual, se tomó la decisión de iniciar el desarrollo de este proyecto. Desde ese momento se empezó a registrar bajo el rubro de diferido los costos y gastos asociados directamente al mismo. Sin embargo, hoy ha cambiado la perspectiva del proyecto al advertir que por varios factores los resultados no serán tan positivos como los inicialmente estimados y la Compañía ha decidido no continuar con el mismo.

Por lo anterior, requerimos nos colaboren confirmando si técnicamente es correcto amortizar este diferido en varios meses o si, teniendo en cuenta que ya no es viable, se debe reconocer contra el resultado en su totalidad.

Agradecemos el apoyo que nos han brindado y quedamos en espera de la respuesta a esta nueva consulta”.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Tal y como se indicó en su momento en la respuesta emitida mediante radicado número 2013-279: *“La entidad debe analizar si las erogaciones efectuadas cumplen con los criterios de reconocimiento de activo y si son directamente atribuibles y necesarios para crear, producir y preparar el activo. De lo contrario deben registrarse en resultados afectando el gasto”*.

Igualmente, con la misma finalidad, recomendamos tener en cuenta los requisitos contenidos en NIC 38.57 sobre la fase de desarrollo de activos intangibles, si la empresa pertenece al Grupo 1 o la Sección 18 de la NIIF para PYMES, si la empresa pertenece al Grupo 2. También recomendamos revisar los criterios de baja en cuenta contenidos en la NIC 16 y NIC 38.

Ahora bien, según la información proporcionada por el consultante: *“hoy ha cambiado la perspectiva del proyecto al advertir que por varios factores los resultados no serán tan positivos como los inicialmente estimados y la Compañía ha decidido no continuar con el mismo”* (subrayado fuera del texto), se entiende que el proyecto se suspende y por ende no tendría como generar beneficios económicos futuros para la compañía, por tanto, no cumpliría con la definición de activo y desde el momento en el cual se toma la decisión de desistir de él, deberá retirarse del activo con cargo al estado de resultados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente

Proyectó: IH.
Consejero Ponente: DSP.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP